RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos y baterías usadas, promovido por Chametrans del Valle, SL, ubicado en la calle Huertas, n.º 43, del término municipal de Montijo. (2014062219)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de agosto de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de centro de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos y baterías usadas, promovida por Chametrans del Valle, SL, en el término municipal de Montijo (Badajoz), con NIF. B-06156921 y domicilio en la calle Ronda del Valle, n.º 72 de Montijo.

Segundo. La instalación industrial se encuentra en la calle Huertas, n.º 43 del término municipal de Montijo. Las coordenadas geográficas son X = 706.160; Y = 4.309.266; huso 29; datum ED50.

Tercero. La instalación proyectada cuenta ya con los permisos necesarios para su implantación, por tanto se somete al procedimiento regulado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerando las particularidades que al respecto contempla el punto 3 de su Disposición transitoria primera.

Cuarto. Con fecha 24 de septiembre de 2013 se solicita informe del ayuntamiento de Montijo en el que debían informar sobre los aspectos indicados en el punto 4 de la Disposición transitoria primera.

Con fecha 20 de noviembre de 2013 se recibe informe del Ayuntamiento de Montijo en el que se indica que las instalaciones cumplen con el planeamiento urbanístico.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 4 de septiembre de 2014 a Chametrans del Valle, SL y al Ayuntamiento de Montijo con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del

Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Chametrans del Valle, SL, para la instalación y puesta en marcha de centro de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos y baterías usadas referido en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Montijo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/203.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos a gestionar son:

1.1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, transporte, clasificación, y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	Código L.E.R.(1)	Cantidad t/año
Residuos metálicos	02 01 10	0,5
Limaduras y virutas de metales férreos	12 01 01	0,5
Polvo y partículas de metales férreos	12 01 02	0,5
Envases de papel y cartón	15 01 01	0,5
Envases de plástico	15 01 02	0,5
Envases metálicos	15 01 04	0,5
Metales férreos	16 01 17	0,5
Metales no férreos	16 01 18	0,5
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	0,5
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	0,5
Cobre, bronce y latón	17 04 01	20,5

Aluminio	17 04 02	27
Plomo	17 04 03	2,5
Zinc	17 04 04	0,5
Hierro y acero	17 04 05	2,5
Papel y cartón	20 01 01	2,5
Vidrio	20 01 02	0,5
Equipos eléctricos y electrónicos deshechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	0,5
Plásticos	20 01 39	2,5
Metales	20 01 40	0,5

(1): Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

1.2. Los residuos peligrosos cuya recogida, transporte, clasificación, y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	Código L.E.R.(1)	Cantidad t/año
Baterías de plomo	16 06 01	6

(1): Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1.1 y a.1.2 deberá ser comunicada a la Dirección general de Medio Ambiente (DGMA) con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.

3. La recogida, transporte, clasificación y el almacenamiento se hará de tal forma que no se produzcan vertidos o emisiones al medio ambiente.

4. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.

6. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a 2 años si su destino final es la valorización, o un año, si su destino final es la eliminación, según se establece en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

7. La superficie máxima de almacenamiento de residuos será de 500 m^2.

8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

9. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

10. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio del cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	CÓDIGO LER(1)	CARÁCTER	CANTIDAD MÁXIMA (kg/año)
Aceite hidráulico mineral no clorado	13 01 10*	Peligroso	Esporádico
Aceite mineral no clorado	13 02 05*	Peligroso	Esporádico
Aceite sintético	13 02 06*	Peligroso	Esporádico
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	Peligroso	Esporádico
Tubos fluorescentes	20 01 21*	Peligroso	Esporádico

(1): Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b.1 deberá ser comunicada a la DGMA.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

4. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, según se indica en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

La maquinaria móvil se mantendrá en perfectas condiciones de mantenimiento de forma que se produzcan las menores emisiones posibles a la atmósfera.

- d – Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas

1. La instalación industrial contará con una red de recogida de aguas urbanas, procedentes de los aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.

2. Al objeto de prevenir la contaminación del suelo toda la superficie sobre la que se realiza la actividad está ejecutada de pavimento impermeable.

3. Las aguas pluviales que vierten al interior de las instalaciones y las de las instalaciones pasan por un separador de hidrocarburos que deberá ser limpiado periódicamente siendo las aguas residuales retiradas por gestor autorizado.

4. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Montijo y cumplir las ordenanzas municipales que correspondan.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Prensa para cartones y plásticos	81,4 dB (A)
Prensa para materiales metálicos	86 dB (A)
Cizalla	73 dB (A)
Camión	87 dB (A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase las valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f – Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- g – Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.

2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario y siempre que no haya sido ya aportado, la comunicación referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   — La documentación que indique y acredite qué gestores se harán cargo de los residuos generados por la actividad.

   — El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

   — Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza establecida en el apartado a.8.

- h - Vigilancia y seguimiento

h.1. Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.

3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2. Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse

durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

h.3. Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:

   a) Justo antes de cada renovación de la AAU.

   b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- i – Medidas a aplicar en condiciones normales de explotación

1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).

3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.3 y a.4, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

- j– Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.

3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Mérida, a 1 de octubre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación de una nave para el almacenamiento temporal y clasificación de residuos no peligrosos y baterías usadas, previos a ser entregados a un gestor autorizado.

Las instalaciones están diseñadas para la clasificación y el almacenamiento de 65 toneladas/año de residuos no peligrosos y 6 toneladas de baterías usadas.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con zonas con pavimento impermeable y zonas cubiertas.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

— Superficie dedicada a la actividad (1.700 m^2).

  Superficie cubierta (645,9 m^2).

  - Zona de descarga de cartones y plásticos (194,7 m^2).
  - Zona de cartones y plásticos comprimidos (176,3 m^2).
  - Zona de almacenamiento de cartones y plásticos (72,6 m^2).
  - Zona de depósito de aceite (26,6 m^2).
  - Zona de trabajo de chatarra metálica (91,7 m^2).
  - Oficina y aseos (84 m^2).
  - Patio 1.054,1 m^2).

  Camión.

  Cizalla.

  Prensa para cartones y plásticos.

  Prensa para materiales metálicos.

  Separador de hidrocarburos.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr

N.º Expte.: IA13/01354

Actividad: Gestión de residuos no peligrosos

Datos catastrales: 6392105QD0069S0001GI (Suelo urbano)

Término municipal: Montijo

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales

Promotor: Chametrans del Valle, SL.

Visto el Informe técnico de fecha 3 de abril de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Gestión de Residuos no Peligrosos", en el término municipal de Montijo, cuyo promotor es Chametrans del Valle, SL.

El proyecto consiste en la obtención de autorización ambiental unificada para la actividad de gestión de residuos no peligrosos con número B-06.156.921/EX/A-137.

La instalación se ubica en la parcela con referencia catastral 6392105QD0069S0001GI de suelo urbano, del término municipal de Montijo, y se distribuye en oficinas, almacén de documentaciones, aseos, zona de almacenaje sotechada, zona de ubicación de la maquinaria sotechada, y patio de recepción y almacenamiento a cielo abierto.

Las actuaciones que conformarán la actividad son recogida, transporte hasta las instalaciones, y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, hasta la retirada de todos ellos por gestor autorizado.

La superficie está cerrada perimetralmente por muro de ladrillo y bloque, y posee sotechados de chapa de acero sobre estructura metálica, y uralitas sobre muro de bloque.

Los residuos tratados son chatarra y metal, baterías, aceites, cartones y plásticos.

Las operaciones realizadas para cada tipo de residuo son recepción de los productos, almacenamiento temporal, y retirada por gestor autorizado. Los residuos de chapa y metal, previo a su almacenamiento, se someten a un proceso de cortado y prensado, y los cartones y plásticos son prensados y empacados.

Las baterías, aceites, cartones y plásticos se almacenan en la zona sotechada, en contenedores y bidones específicos para cada uno de ellos, la chatarra y los metales se almacenan a granel en zona abierta.

El proceso productivo no requiere de consumo de agua (se realiza en seco), las materias primas y auxiliares utilizadas son los residuos recepcionados y aceite hidráulico, y las fuentes de energía son eléctrica y gasoil.

Todas las superficies sobre las que se desarrolla la actividad son impermeables, y las aguas residuales son vertidas a la red municipal. Las procedentes de cubiertas y patio pasan, previamente, por un separador de hidrocarburos ubicado en el subsuelo del patio.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

Medidas en la fase pre-operativa.

— Si fuesen necesarias obras de adecuación de la construcción existente al desarrollo de la actividad industrial, los residuos de carpintería metálica, fontanería, etc., que puedan ser generados durante estos trabajos, se gestionarán adecuadamente por gestor autorizado de residuos. Los escombros serán retirados a punto acopio temporal autorizado.

— Tal y como se establece en el informe emitido por la Dirección General Patrimonio Cultural, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

— Se solicitará, previo al vertido de las aguas residuales a la red de saneamiento municipal, autorización al Ayuntamiento de Montijo, debiendo cumplir en todo momento las condiciones establecidas por éste en su autorización de vertido.

Medidas en fase operativa.

— Toda la instalación estará correctamente impermeabilizada mediante solera de hormigón fratasado. Se procederá a la reparación de las fisuras y roturas que pudieran producirse durante el desarrollo de la actividad.

— Los residuos sólidos o líquidos procedentes del funcionamiento de la instalación serán tratados convenientemente, de manera que no se almacenarán más de 6 meses los peligrosos, más de 2 años los no peligrosos si son valorizables, ni más de 1 año si no se pueden destinar a valorización, entregándose a gestor autorizado.

— El almacenamiento de los residuos no peligrosos se realizará en su correspondiente área o contenedor según su tipo.

  Además:

  - Se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
  - Se evitarán los arrastres por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o componente del mismo.
  - Se almacenarán en solera impermeable.
  - No se mezclarán residuos de distintas categorías entre ellos, ni con otras sustancias o materiales.
  - Los almacenamientos mantendrán lo más separados posibles los residuos que presenten incompatibilidad química.

— Los acopios de los residuos almacenados en el patio no superarán la altura del cerramiento instalado.

— El almacenamiento de residuos peligrosos se llevará a cabo en recipientes sólidos y resistentes, estancos y construidos de materiales no susceptibles de ser atacados por su contenido, ni de formar con éste combinaciones peligrosas.

Además:

- Se evitará la incidencia del agua de lluvia y de las radiaciones solares.
- Irán instalados sobre solera impermeable y resistente a las propiedades físico-químicas de los residuos almacenados. No existirá conexión con la red de saneamiento.
- Estarán etiquetados de manera clara, legible e indeleble. En la etiqueta figurará el código de identificación del residuo, el nombre, teléfono y dirección del titular, fecha de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos con los pictogramas correspondientes.

— En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.

— En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. En caso de evacuación de vertidos indirectos no autorizados, se comunicará al Ayuntamiento de Montijo.

— Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia, con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

— En caso de parada temporal de la actividad o cierre definitivo se entregarán todos los residuos existentes en la instalación industrial, en un periodo inferior a 2 años, a un gestor autorizado y se dejarán las instalaciones en condiciones de higiene ambiental.

— Se llevará a cabo la limpieza periódica de la nave para evitar la acumulación de polvo. Esta actividad se realizará en seco.

— Se controlará el mantenimiento de la maquinaria utilizada para que no se supere, en el funcionamiento, los niveles máximos de ruido y polvo.

— Se implantará un calendario laboral de trabajo en horario diurno.

— El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.

— En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— La recogida de residuos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

— Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

— Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

— Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO III

GRÁFICO

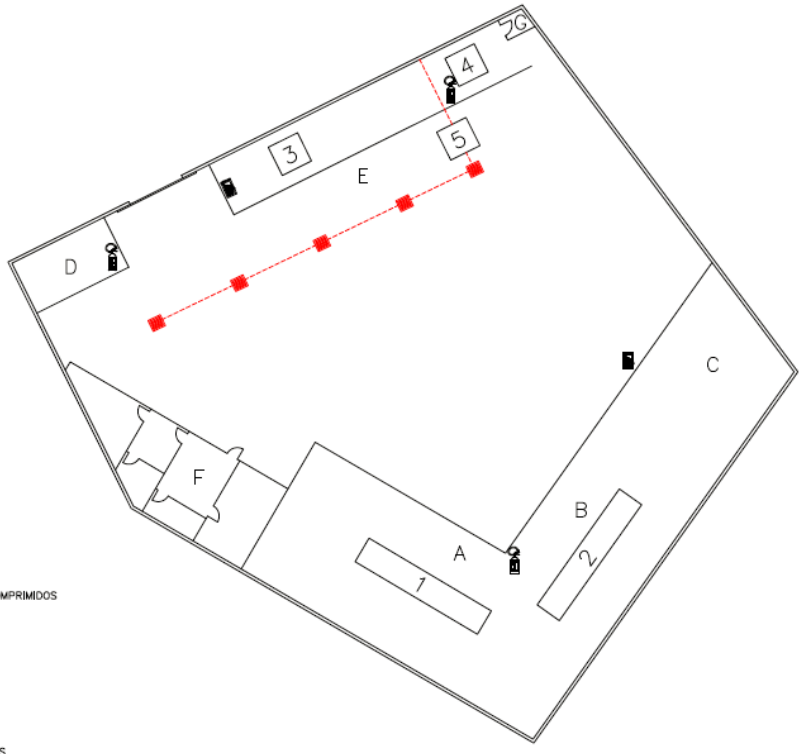

LEYENDA

A ZONA DE DESCARGA CARTONES / PLÁSTICOS
B ZONA DE CARTONES / PLÁSTICOS COMPRIMIDOS
C ZONA DE ALMACENAMIENTO CARTONES / PLÁSTICOS COMPRIMIDOS
D DEPÓSITO DE ACEITE
E ZONA DE TRABAJO DE CHATARRA METÁLICA
F OFICINAS
G SERVICIO
1 ELEVADOR DE CARTONES Y PLÁSTICOS
2 COMPRESOR/EMPAQUETADOR DE CARTONES Y PLÁSTICOS
3 CIZALLA
4 PRENSA DE CHAPA
5 ARQUETA SEPARACIÓN DE HIDROCARBUROS
ARQUETAS Y TUBERÍA RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES
EXTINTOR DE EFICACIA 21A-113B
BOCA DE INCENDIOS EQUIPADA

• • •